

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaran las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 16 septiembre 1913)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Secretaría.—CIRCULAR

Elecciones.

Debiendo celebrarse en la primera quincena del mes de noviembre próximo venidero las elecciones municipales para la renovación biennial de Ayuntamientos, conforme determina la vigente ley Municipal en su artículo 44, he acordado hoy, día de la fecha, que por los señores Alcaldes de esta provincia, en el improrrogable plazo de ocho días, comuniquen a este Gobierno las vacantes que existen en los Ayuntamientos de su presidencia, especificando el origen de ellas.

Lo que se publica en este periódico oficial para su debido cumplimiento.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1913.

El Gobernador,
 JOSÉ DE ECHANOVE

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza la Cátedra de Anatomía descriptiva con nociones de Embriología y Teratología, y correspondiendo proveerla en turno de concurso de traslación, según preceptúa el Real decreto de 30 de diciembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se anuncie al mencionado turno.

De Real orden, comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de septiembre de 1913.

—El Subsecretario, Fernando Weyler. — Señor Director de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza la Cátedra de Anatomía descriptiva con nociones de Embriología y Teratología, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto por el Real decreto de 30 de diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Veterinaria que deseen ser trasladados a la misma, o los Auxiliares que tengan derecho, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de

veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que, habiendo ingresado por oposición o concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad otra igual a la vacante; también podrán concurrir los Auxiliares que tengan igualmente reconocido este derecho, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos y los Auxiliares elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de ser-

vicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de septiembre de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al pósito de Muel que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 2 al 6 de septiembre de 1913, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 15 de septiembre de 1913. — El Jefe de la Sección, Jaime Vives.

RELACION QUE SE CITA

Núm. de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL — Peseta.
						Pesetas.	Pesetas.	
3	Vicente Puértolas Orga.....	Antonio Barán López....	17	Octubre	1912	260	13	273
14	Pascual Lanuza Pérez... ..	Vicente Cabetas Benito....	17	id.	1912	182	9'10	191'10
TOTAL.....						442	22'10	464'10

PESCA FLUVIAL

Número del catálogo ...	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	TASACIÓN anual. — Pesetas.
236	Alto Pradilla y Canalejos.	Añón.	Aprovechamiento por subasta durante 5 años (1913-1914 a 1917-1918) ambos inclusive, de la pesca de los ríos y arroyos denominados Morana, Huecha, Morca, Valde-manzano y los afluentes de estos cursos de agua que nacen en los montes de utilidad pública expresados.
237	Dehesa del Raso	Id.	
238	Hayadal	Id.	
239	Hoya y Horcajuelo	Id.	
240	Rebollar.....	Id.	

El pliego de condiciones que ha de regir para el aprovechamiento de «Pesca fluvial», es el que a continuación se inserta.

Biescas, 9 de septiembre de 1913. — El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerve.

Pliego de condiciones para el arrendamiento por subasta del disfrute y protección de la pesca de los cursos de agua denominados río Morana, río Huecha, río Morca y afluentes de estos tres ríos, que atraviesan o limitan los montes núms. 236 al 240 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, desde su nacimiento hasta el límite de estos montes, de la propiedad del pueblo de Añón (Zaragoza).

- 1.^a En las aguas que quedan expresadas sólo se permitirá la pesca con caña y anzuelo de dimensión legal, quedando prohibido el uso de toda clase de redes, aunque sean de malla también legal, así como el de cualquier artefacto o procedimiento que pudiera emplearse para la captura de los peces.
- 2.^a La duración del arrendamiento será de cinco años forestales, terminando por lo tanto el 30 de septiembre de 1918.
- 3.^a La cuota anual será como mínimo de 600 pesetas (seiscientas pesetas).
- 4.^a La subasta se anunciará con quince días de anticipación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y tendrá lugar en las oficinas de la 6.^a División Hidrológico-forestal en Zaragoza, Casa Jiménez, 7, entresuelo, ante el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio piscícola de la provincia, o persona que lo represente, el día y hora que se fije al efecto por el Ilmo. Sr. Inspector general del Servicio Hidrológico-forestal y piscícola.
- 5.^a La subasta versará únicamente sobre el valor de la pesca objeto del disfrute en los cinco años de duración del arriendo y que, tomando como base el tipo anual de seiscientas pesetas, arroja un total de tres mil pesetas (3.000 pesetas), no admitiéndose proposición alguna que no cubra el tipo de tasación, ni por más ni menos tiempo de los cinco años.
- 6.^a Para tomar parte en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Habilitación de la 6.^a División Hidrológico-forestal el 20 por 100 del tipo anual, o sean 120 pesetas (ciento veinte pesetas), a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de la misma.
- 7.^a Las proposiciones se harán precisamente en pliego cerrado, con sujeción al modelo que al final del anuncio se insertará, debiendo ir acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y el justificante del depósito que queda indicado en la condición anterior, y se presentarán en las oficinas de la 6.^a División Hidrológico-forestal hasta la hora de las trece del día anterior al de la celebración de la subasta señalado en el anuncio, no pudiendo retirarse después de entregadas.
- 8.^a En el día, hora y sitios señalados en el anuncio se dará principio al acto de la subasta, procediéndose a la apertura de los pliegos por orden de su presentación, leyéndose en alta voz y tomando nota de su contenido,

declarando provisionalmente mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, y nulas, o no presentadas, todas las que no estén ajustadas al modelo citado.

En el caso de que dos o más proposiciones fuesen iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, de 10 pesetas por lo menos, durante diez minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y terminado este plazo, se hará la adjudicación al mejor postor.

9.^a El resultado de la licitación se hará constar en un acta firmada por los interesados, uniéndose a ella las protestas que pudieran presentarse y fueran admitidas por el Presidente.

10. Las cantidades depositadas por los licitadores a quienes no se les haya declarado adjudicatarios serán devueltas a éstos en el momento de hacerse la adjudicación provisional del disfrute.

11. La adjudicación definitiva del remate se hará por la Inspección del Servicio Hidrológico-forestal y piscícola, quien resolverá lo que proceda acerca de las reclamaciones presentadas.

12. Dicha adjudicación definitiva se comunicará inmediatamente por oficio al interesado quien está obligado a ingresar en metálico en la Habilitación de la 6.^a División Hidrológico-forestal, dentro de los diez días siguientes al de la notificación, el 90 por 100 del importe del canon anual que hubiere resultado de la licitación, y a presentar la carta de pago al Estado del ingreso del 10 por 100 de la misma cantidad en la Delegación de Hacienda de la provincia.

Dicho 90 por 100, que se unirá al depósito anteriormente efectuado por el interesado para tomar parte en la licitación y al cual se refiere la condición 6.^a, se descontará el importe de la mitad de los jornales del Guarda nombrado para la vigilancia de la pesca de que habla la condición 17, abonando además del citado ingreso total, el coste de las obras de mejora ejecutadas en los cursos de agua arriba nombrados, así como el importe de las dietas o indemnizaciones que correspondan percibir al Ingeniero o empleado del Servicio que inspeccione las disseminaciones u obras que sea necesario visitar.

13. Además del ingreso del 90 por 100 del canon anual que se previene en la condición inmediata precedente, y al mismo tiempo que aquél, deberá el arrendatario constituir en la misma Habilitación ya dicha, y a disposición del Ingeniero Jefe del Servicio piscícola de la provincia, un depósito de cantidad igual al importe del canon anual resultante de la subasta adjudicada, para responder de la buena ejecución del disfrute y cumplimiento del contrato.

Si por efecto de muchas u otras causas este depósito se mermase o extinguiere, deberá ser renovado en

cuanto sea preciso, a juicio del expresado Jefe del Servicio piscícola.

A la terminación del contrato, y en cuanto el interesado obtenga la competente certificación de buen aprovechamiento, le será devuelta dicha fianza o depósito.

14. Para el segundo año y sucesivos del aprovechamiento, veinte días antes de comenzar cada uno, el arrendatario ingresará en la Habilidad de la 6.^a División Hidrológico-forestal el 90 por 100 del canon anual, de cuyo ingreso se abonarán la mitad de los jornales del Guarda, el coste de las mejoras, las dietas, etc., citadas en el párrafo 2.^o de la condición 12, y deberá además presentarse la carta de pago del restante 10 por 100, al igual que queda prevenido en el párrafo 1.^o de la condición que acaba de citarse, sin cuyos requisitos no se le expedirá al interesado la correspondiente e indispensable licencia para dar principio al disfrute anual.

15. Los años para los efectos de este pliego serán los forestales, que comienzan el 1.^o de octubre de cada año y terminan el 30 de septiembre del año siguiente.

16. Al terminar cada año del arrendamiento, se hará la liquidación del importe de las obras efectuadas y el de los demás gastos, con cargo al canon anual respectivo, y el saldo que resulte se ingresará en las Arcas municipales del pueblo de Añón.

17. El arrendatario y el Ayuntamiento de Añón quedan obligados, por iguales partes, al sostenimiento, durante todo el año, de un encargado de la vigilancia y custodia de la pesca en los cursos de agua arrendados. Dicho vigilante será nombrado por el Ingeniero Jefe del Servicio piscícola de la provincia, a propuesta del Ayuntamiento y del adjudicatario, siempre que el indicado al efecto a ofrezca aquél las garantías necesarias. El expresado Guarda percibirá el jornal diario que se satisface a los obreros de la localidad, y su importe se abonará la mitad por el adjudicatario y la otra mitad por el Ayuntamiento de Añón.

Dicho Guarda, además de procurar a evitación de daños y perjuicios a la pesca, denunciará a los infractores de la legislación vigente y de las correspondientes condiciones de este pliego para la ejecución del disfrute.

18. Sólo podrán pescar en los cursos de agua arrendados el adjudicatario y las personas a quienes éste, sujetándose a las vigentes disposiciones sobre pesca fluvial, autorice debidamente por escrito, no utilizándose por los pescadores más aparejos que la caña y anzuelo, procediéndose contra el rematante en el caso de que alguna persona por él autorizada para la pesca emplease otros medios o artes.

Se cuidará igualmente por el arrendatario, de guardar y hacer guardar con toda puntualidad las épocas de veda fijadas por la legislación que rija en estos cinco años para la pesca fluvial, haciéndosele asimismo responsable por el Servicio piscícola de la provincia de las transgresiones que se cometieran contra esta condición por las personas por él autorizadas, o por las no denunciadas inmediatamente por el vigilante de la pesca sostenido con cargo a este arrendamiento.

19. El interesado ejecutará en los cursos de agua arrendados las obras que sean prescritas o indicadas por la Jefatura o Ingeniero de la División encargado de este servicio, siendo el coste de las mismas con cargo al canon anual ya dicho.

Si al mismo conviniera realizar alguna reforma u obra en dichos cursos, presentará antes el correspondiente proyecto en la Jefatura de la División, no pudiendo dar principio a aquéllas hasta obtener la competente autorización, y sin que en caso alguno tenga derecho a reclamar abono o indemnización por dichas reformas u obras de su iniciativa.

20. Anualmente se soltarán por el arrendatario, crías de truchas en número no menor de 150 de las mismas por kilómetro de río arrendado, debiendo tener aquéllas, cuando menos, de tres a cuatro meses de edad.

La época de estas sueltas será fijada por la Jefatura del Servicio piscícola, de acuerdo con el arrendatario a ser posible, el cual deberá participar ala primera, con quince días de anticipación, el fijado para dicha repoblación piscícola.

21. Tanto las diseminaciones anuales como las obras de mejora que se ejecuten en los cursos de agua de que se trata, deberán ser inspeccionados por un funcionario o empleado subalterno del Servicio piscícola, invirtiendo en la visita el tiempo preciso para el objeto y que nunca podrá exceder de dos días y los de viaje, devengando las dietas o indemnizaciones que correspondan y cobrado los gastos de movimiento que se originen.

22. El adjudicatario y el guarda cuidarán muy especialmente, y con particular interés, de favorecer la debida procreación de las truchas, protegiendo su cría, y no pescando aquél, ni permitiendo se pesque, en los sitios que son desovaderos de los peces o donde se reúne la cría, y sin que se consienta sean aquellos molestados u hostigados en los pozos y madrigueras que buscan con preferencia o donde suelen refugiarse.

23. Las condiciones de este Pliego, las correspondientes prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes de Pesca fluvial.

24. Será obligación del rematante el pago de todos los gastos de subasta, incluso el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

25. Para los efectos de la subasta, el presente Pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de la 6.^a División Hidrológico-forestal y en la Alcaldía del pueblo de Añón, en el sitio de costumbre, durante los diez días anteriores al de la subasta.

Biescas, 9 de septiembre de 1913. — El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

LANGARITA LÓPEZ, Laura; y

BARRERA SEYARRU, Francisco; que habitaban en Zaragoza, plaza del Ecce-Homo, número cinco; cuyo actual paradero se ignora; comparecerán ante la Audiencia provincial de dicha capital el día treinta de octubre próximo, a las diez, para asistir al juicio oral, de causa seguida contra Antonio Delgado Gracia, sobre robo.

MACAYO, Angel; vecino que fué de Torres de Berrellén; comparecerá ante la Audiencia de Zaragoza los días 28 y 29 de noviembre próximo, a las diez de la mañana, para asistir al juicio oral de causa sobre homicidio contra Manuel Mateo Arnal.

Requisitorias.

Sajo apereibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

ANDÚJAR PÉREZ, Juan; de treinta y dos años de edad, de estado casado, hijo de Rafael y de Carmen, natural de Arán, vecino de Almería, de profesión cajista, y cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa sobre hurto; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Ateca, en el término de diez días, para su ingreso en la prisión preventiva del partido por haberse acordado su prisión.

ESPINAGOSA MAS, Víctor Miguel; natural de Sarriá (Barcelona), de veintidós años, soltero, del comercio, hijo de Miguel y de Josefa, cuyas demás señas personales y especiales se ignoran; domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Molas, números veinticinco y veintisiete; procesado por delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Almunia.

GARCÍA BORBÓN, Antonio; hijo de Antonio; domiciliado últimamente en Mequinenza; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Caspe, para ser oído en causa por homicidio instruída por muerte del niño José Blas Soler, ocurrida en dicho Mequinenza.

GARCÍA PARACUELLOS, Felipe; de diez y ocho años, hijo de Felipe y de María, soltero, panadero, natural de Zaragoza y domiciliado últimamente en dicha capital; comparecerá, en término de diez días ante la Audiencia provincial de Ciudad Real, por medio de Procurador y Abogado, a usar de su derecho, si le conviniere, en la causa que se le sigue en este Juzgado por estafa a la Compañía de Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante por viajar sin billete, en la cual se ha dictado auto de conclusión, que se le notifica.

GUIU OLONA, Manuel; de cuarenta años, casado, jornalero; domiciliado últimamente en la Torre de Melantuche, término municipal de Utebo; comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para la práctica de cierta diligencia judicial en causa contra Isidro Mariano Pascual y Moreno, por abusos deshonestos.

LOZANO DONOSO, Pablo; de quince años de edad, de estado soltero, hijo de Sebastián y de Serafina, natural de Carenas, vecino de Ibdes, de profesión jornalero y cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa sobre hurto; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Ateca, en el término de diez días, para su ingreso

so en la prisión preventiva del partido por haberse acordado su prisión.

LOZANO DONOSO, Pablo; de diez y seis años de edad, de estado soltero, hijo de Sebastián y de Serafina, natural de Carenas, vecino de Ibdes, de profesión jornalero, y cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa sobre robo; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Ateca, en el término de diez días, para su ingreso en la prisión preventiva del partido por haberse acordado su prisión.

ROIG RAVASCALL, Francisco; de diez y seis años de edad, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Reus, impresor y vecino que fué de Barcelona, donde tuvo su último domicilio en la calle de la Sera, número diez y ocho, quinto piso; y

ANDRÉS GIL, Jesús; de diez y seis años de edad, hijo de José e Ignacio y natural y vecino que fué de Zaragoza, donde tuvo su último domicilio en la calle de San Blas, número treinta y cinco, entresuelo; ambos solteros y cuyo actual paradero se ignora; los cuales comparecerán, dentro del término de ocho días, rejas adentro de la prisión p eventiva de este partido, al objeto de notificarles el auto de prisión dictado contra los mismos por la Audiencia provincial de Zaragoza en causa que se les siguió por estafa.

GARCÍA JIMENO, Santiago; hijo de Santiago y Narcisa, natural de Morata de Jalón, provincia de Zaragoza, de veintidós años de edad, soltero, de oficio sillero, pelo rubio, cejas al pelo, ojos negros, nariz recta, barba poca, boca regular, color sano; señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Jaca (Huesca); procesado por la falta grave de primera desertión; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor del regimiento de infantería Galicia, núm. 19, D. Mariano González Fernández, residente en esta Plaza.

Jaca, 14 de septiembre de 1913. — El Comandante, Juez instructor, Mariano González.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**Calatayud.****Cédula de notificación.**

En el sumario instruído en este Juzgado contra Manuel Sediles García, sobre insultos y amenazas, La Sala de Vacaciones de la Audiencia de Zaragoza, por auto de doce del pasado mes de agosto, sobreseyó provisionalmente dicha causa, con las costas de oficio, y que se alzase el embargo practicado.

Y no habiendo sido posible notificar personalmente lo resuelto al procesado Manuel Sediles García, por ignorarse su paradero; en virtud de providencia a esta fecha se le hace la notificación por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, parándole el mismo perjuicio que si se le notificara en persona.

Calatayud, quince de septiembre de mil novecientos trece.—El Secretario judicial, Pascual Burillo.

Pina de Ebro.

D. Francisco Ximénez de Embún, Juez de primera instancia del partido de Pina de Ebro;

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Benito Galán Riverés, natural y vecino de Quinto, de cincuenta años, casado, empleado, se ha promovido expediente de dominio para justificar el de una casa en Quinto, calle de San Roque, cuya descripción y procedencia se expresa en el edicto de este Juzgado fecha catorce de junio último, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza, número ciento cincuenta y cuatro, del martes uno de julio siguiente.

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada en el referido expediente de dominio, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por segunda vez, por medio de edictos que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza y se fijarán en los sitios públicos de costumbre de Quinto y este Tribunal, para que dentro del término de ciento ochenta días, que empezarán a correr y contarse desde el dos de julio último, comparezcan si quieren alegar su derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pina de Ebro, a dos de septiembre de mil novecientos trece. — Francisco Ximénez de Embún Oseñalde. — D. S. O., Miguel Valentín.

Zaragoza. — Pilar.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría judicial del que refrenda, se tramita juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Sixto Abad, en nombre de D.^a Pilar y D.^a Mariana Nogueras y Aperteguía, contra los herederos desconocidos de los cónyuges D. Alberto Urriés y Bucarelli y D.^a Felipa Lera y Ubeda, sobre pago de 59.830 pesetas 43 céntimos, intereses y costas, se despachó mandamiento de ejecución y se procedió al embargo de la finca especialmente hipotecada, consistente en una fábrica de harinas sistema inglés, con 12 pares de piedras Laferté, de fuerza equivalente a 100 caballos de vapor, cuyo motor son las aguas del Canal Imperial, aprovechadas en el desnivel de las esclusas llamadas de Casa Blanca, radicante en el término de Miralbueno el Viejo de la ciudad de Zaragoza, sobre la margen derecha de dicho Canal, de 8.364 metros cuadrados de extensión superficial comprendidas todas sus dependencias y propiedades; confrontante: al Norte, con camino de herederos; al Saliente y Mediodía, con terreno del Canal Imperial, y al Poniente, con viña de D. Domingo Estrada, con todos los edificios, terrenos, dependencias y acequias o canales que se describen en la escritura de hipoteca.

Previos los trámites legales, se dictó sentencia de remate, mandando seguir la ejecución adelante, y traída a los autos certificación de las hipotecas, censos y gravámenes a que se hallase

afecto el inmueble, de ella aparece que los cónyuges D. Alberto Urriés y Bucarelli y D.^a Felipa Lera y Ubeda hipotecaron la finca relacionada a favor de D. Mauricio de Bobadilla y Escribá, esposo de D.^a Concepción Martínez de Arizala en seguridad de un préstamo que de la cantidad de 32.775 pesetas les hizo por escritura otorgada el día 4 de septiembre de 1873 ante el Notario de la misma D. Basilio Campos.

Los repetidos cónyuges D. Alberto Urriés y Bucarelli y D.^a Felipa Lera y Ubeda hipotecaron la finca descrita a favor de D. Joaquín Gil y Aznar en seguridad de un préstamo que de la cantidad de 12.500 pesetas les hizo y 1.500 pesetas para costas, según escritura otorgada el 19 de diciembre del año 1873.

En virtud del fallecimiento de doña Concepción Martínez de Arizala, se transmitió el crédito hipotecario primeramente indicado, constituido por su esposo D. Mauricio de Bobadilla y Escribá, a sus hijos D. Luis, D.^a Concepción, doña Margarita y D.^a María del Pilar de Bobadilla y Martínez de Arizala y a sus nietos D.^a María Josefa, D. Luis, D. Francisco de Borja, D.^a Concepción y D. Ignacio de Llanza y Bobadilla, por quintas partes indivisas.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, se ha dictado la providencia que en su parte necesaria es como sigue:

«*Providencia.*—Juez, Sr. Rodríguez. Zaragoza, a diez de septiembre de mil novecientos trece. Por presentado el precedente escrito con el mandamiento que se reporta, únanse ambos a los autos de su razón, y apareciendo de la certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de esta ciudad que la finca embargada se halla gravada con posteriores hipotecas no canceladas, hágase saber a los acreedores posteriores D. Mauricio de Bobadilla y Escribá, esposo de D.^a Concepción Martínez de Arizala, y por fallecimiento de ésta a sus herederos, a quienes fué transmitido el crédito hipotecario, o sea a sus hijos D.^a Concepción, doña Margarita, D.^a Pilar y D. Luis de Bobadilla y Martínez de Arizala, y a sus nietos D.^a María Josefa, D. Luis, D. Francisco, D.^a Concepción y D. Ignacio de Llanza y de Bobadilla, por quintas partes indivisas; y hágase saber también al posterior acreedor hipotecario D. Joaquín Gil Aznar el estado de la ejecución para que intervengan en el avalúo y subasta de los bienes, si les conviniere; y en atención a que se manifiesta por la parte actora que desconoce el paradero de los acreedores indicados, póngase en su conocimiento la existencia y estado de la ejecución, por medio de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en los estrados de este Juzgado y sitios públicos de costumbre en esta ciudad y en la *Gaceta de Madrid*, atendidas las circunstancias del caso e importancia del asunto, haciéndose el llamamiento a dichos acreedores posteriores o a sus herederos, si alguno de ellos hubiere fallecido. Así lo mandó y firma S. S.^a, de que doy fe.—Rodríguez.—Ante mí, por habilitación, Fausto Arnal.»

Y a fin de que sirva a D. Mauricio de Boba-

dilla y a los hijos y nietos de su esposa D.^a Concepción Martínez de Arizala, como herederos de la misma, o sean sus hijos D. Luis, doña Concepción, D.^a Margarita, D.^a María del Pilar de Bobadilla y Martínez de Arizala, y sus nietos D.^a María Josefa, D. Luis, D. Francisco de Borja, D.^a Concepción y D. Ignacio de Llanza y de Bobadilla, o a sus herederos, si alguno de ellos hubiere fallecido, y sirva también al acreedor posterior D. Joaquín Gil Aznar, o a sus herederos, si hubiere fallecido, todos los cuales se encuentran en ignorado paradero, de notificación en forma del estado de la ejecución al principio mencionada, y de la providencia antes inserta, para que intervengan en el avalúo y subasta de la finca embargada, si les convinieren, se expide el presente edicto en virtud de lo acordado.

Dado en Zaragoza, a doce de septiembre de mil novecientos trece.—Marcial Rodríguez.—Ante mí, por habilitación, Fausto Arnal.

Zaragoza.—Pilar.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado y secretaría del que refrenda, por el Procurador D. Sixto Abad, en nombre de D.^a Pilar y doña Mariana Nogueras y Aperteguía, contra los herederos desconocidos de los cónyuges D. Alberto Urriés y Bucarelli y D.^a Felipa Lera y Ubeda, sobre pago de cincuenta y nueve mil ochocientas treinta pesetas con cuarenta y tres céntimos, intereses y costas, se procedió al embargo de la finca especialmente hipotecada, consistente en:

Una fábrica de harinas sistema inglés, con doce pares de piedras Laferté, de fuerza equivalente a cien caballos de vapor, cuyo motor son las aguas del Canal Imperial aprovechadas en el desnivel de las esclusas llamadas de Casa Blanca, radicante en el término de Miralbueno el Viejo de la ciudad de Zaragoza, sobre la margen derecha de dicho Canal, de ocho mil trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados de extensión superficial comprendidas todas sus dependencias y propiedades; confrontante al Norte con camino de herederos, al Saliente y Mediodía con terreno del Canal Imperial y al Poniente con viña de D. Domingo Estrada, con todos los edificios, terrenos, dependencias y acequias o canales que se describen en la escritura de hipoteca.

Después de dictar sentencia de remate, se ha presentado escrito por la parte actora, al que ha recaído la providencia que en su parte necesaria dice así:

«*Providencia.*—Juez, Sr. Rodríguez.—Zaragoza, a diez de septiembre de mil novecientos trece...—De conformidad con lo que se solicita, requiérase a los herederos desconocidos de los cónyuges D. Alberto Urriés y Bucarelli y D.^a Felipa Lera y Ubeda, como demandados que son en este juicio, para que dentro de seis días presenten en la Secretaría del que refrenda los títulos de propiedad de la finca embargada;

y teniendo en cuenta que dichos demandados se hallan en ignorado paradero practíquese ese requerimiento por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en los estados y sitios públicos de costumbre en esta ciudad.....=Así lo mandó y firma S. S.^a, de que doy fe.—Rodríguez.—Ante mí, P. H., Fausto Arnal.»

Y a fin de que sirva de requerimiento en forma a los demandados, o sea a los herederos desconocidos de los cónyuges D. Alberto Urriés y Bucarelli y D.^a Felipa Lera y Ubeda, que se hallan en ignorado paradero, para que presenten dentro de seis días, en la secretaría del que refrenda, los títulos de propiedad de la finca embargada, se expide el presente edicto en virtud de lo acordado.

Dado en Zaragoza, a doce de septiembre de mil novecientos trece.—Marcial Rodríguez.—Ante mí, P. H., Fausto Arnal.

Zaragoza.—Pilar

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en la causa que se sigue contra Feliciano Castel y Cecilio Santamaría, sobre contrabando de tabaco, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite a Antonio Aguilar, cuyas demás circunstancias y domicilio se desconoce, el cual el día de junio último facturó en la estación del ferrocarril de Madrid a Zaragoza y Alicante, en Barcelona, dos cajas de calzado, consignación al portador, con destino a Rueda de Jalón, para que en el término de quinto día comparezcan ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número 64, al objeto de ser oídos de los cargos que les resulten en la causa al principio nombrada; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1913.—El Secretario, P. O. de D. Basilio Paraíso, Vicente Arregui, Oficial habilitado.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, ha acordado se haga saber al procesado Francisco de Graeja Expósito, de cuarenta años, casado, curtidor, natural de Daroca, que habitó en esta capital, calle de Alonso V, número diez y siete, por ignorarse su paradero, por medio de cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que la Sala de Vacaciones de la Ilma. Audiencia provincial, por auto de treinta y uno de agosto último, ha declarado remitida la condena impuesta en la causa seguida contra el mismo por lesiones, en virtud de haber transcurrido el plazo de tres años sin que conste haya delinquido.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, autorizo la presente en Zaragoza, a 11 de septiembre de 1913.—El Secretario judicial, Manuel Serrano.